

Expte.

DI-2097/2013-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MALLÉN
Plaza de España 1
50550 MALLÉN
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la obligación del Ayuntamiento de Mallén de prestar correctamente el servicio de alcantarillado y desagüe en la c/ La Vega, en evitación de perjuicios a particulares.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 22 de octubre de 2013, tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

En la calle La Vega, nº... , de la localidad de Mallén, al parecer, hay un desagüe general que se encuentra atascado, lo que causa olores además, de que, cuando llueve, inunda la casa ubicada en dicha dirección.

El propietario de la finca presentó instancia al Ayuntamiento de Mallén el día 8 de octubre de 2013, sin haber obtenido todavía respuesta. Ello no obstante, el Alcalde, según se indica en la queja, comunicó verbalmente al afectado que no había dinero para arreglarlo.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de octubre de 2013 escrito al Ayuntamiento de Mallén recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Nuestra solicitud de información al Ayuntamiento de Mallén se reiteró en fechas 2 de diciembre de 2013 y 15 de enero de 2014, sin que haya sido atendida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios, en el

ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

Por otro lado, los Ayuntamientos tienen competencia para velar por la salud pública (artículo 25.2 apartado 1 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local). Y esta necesaria tutela de la salud pública puesta en relación con la competencia en materia de alcantarillado constituye un auténtico deber público de los municipios de carácter irrenunciable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga no sólo de lograr su efectiva implantación, sino también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el caso de que el sistema existente sea insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

Por ello, y siempre con la debida cautela dada la falta de información del Ayuntamiento de Mallén sobre los hechos denunciados, consideramos oportuno recomendar al citado Consistorio que adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Zaragoza, si lo estimase oportuno- para acometer la reparación de la red de alcantarillado a su paso por la calle La Vega, en evitación de los daños que los defectuosos desagües allí existentes causan en el inmueble sito en el nº... de la mencionada vía.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los

poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Mallén al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Mallén la siguiente Recomendación:

- Que adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Zaragoza, si lo estimase oportuno- para acometer la reparación de la red de alcantarillado a su paso por la calle La Vega, en evitación de los daños que los defectuosos desagües allí existentes causan en el inmueble sito en el nº ... de la mencionada vía.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Mallén la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE